

RESOLUCIÓN DE 04 DE JULIO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA POR LA QUE SE MODIFICA LA COMISIÓN AUTONÓMICA DE CRIBADOS POBLACIONALES Y ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE DETECCIÓN PRECOZ

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, dispone en su artículo 18 la asistencia sanitaria, desarrollando la atención integral de la salud, garantizando la continuidad de la asistencia, que incluye las actividades de promoción de la salud, salud pública, prevención de las enfermedades, así como acciones curativas y rehabilitadoras.

Por su parte, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, que comprende las prestaciones de salud pública. Concretamente el artículo 11 d) establece entre las prestaciones de salud pública, la prevención de las enfermedades.

La Ley 33/2011, General de Salud Pública, en su artículo 20 establece que los programas de cribado son aquellas actividades orientadas a la detección precoz de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento temprano, y que se ofrecen activamente al conjunto de la población susceptible de padecer la enfermedad, aunque no tenga síntomas ni haya demandado ayuda médica.

La Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en su Capítulo II ordena las intervenciones públicas en materia de salud, equilibrando la defensa de la salud colectiva frente a las actuaciones individuales, con la finalidad de proteger la salud de la población y prevenir las enfermedades.

El Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo 8 e) dispone que una de las funciones de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica será la dirección, ejecución y evaluación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral.

El cribado o detección precoz de enfermedades es una herramienta importante para reducir la morbimortalidad por algunos problemas de salud en la población. Pero es muy importante que el cribado cumpla una serie de requisitos para conseguir un buen balance entre los beneficios y los efectos adversos a nivel poblacional, así como para evitar costes innecesarios y problemas de equidad.



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
 Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Es copia auténtica de documento electrónico

Código: VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4	PÁGINA	1/5

Mediante Resolución de 15 de junio de 2011 de la Secretaría General de Salud Pública, se creó la Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz, con el objetivo de asesorar a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud en la toma de decisiones estratégicas sobre los cribados, para garantizar que aquellos que se lleven a cabo en el sistema sanitario público tengan una buena relación entre beneficios y efectos adversos y sean coste-efectivos.

Los cambios en la estructura de la Consejería competente en temas de salud, así como el avance en las actividades de prevención de enfermedades, hacen necesario modificar algunos aspectos de la Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz creada en el año 2011

Por todo ello, y en el uso de las atribuciones recogidas en el artículo 8 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud,

RESUELVO

Primero. Objeto.

Modificar la Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz.

Segundo. Funciones.

La Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz tiene entre sus funciones:

1. Asistir y asesorar a la persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública, en cuestiones de carácter científico, ético, técnico y organizativo relacionadas con las decisiones estratégicas sobre el cribado poblacional de problemas de salud:
 - a) Puesta en marcha de nuevos programas de cribado de base poblacional.
 - b) Establecimiento de las principales directrices para la planificación de nuevos programas de cribado (definición de la población diana, prueba de cribado a usar, intervalo de las pruebas).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4	PÁGINA	2/5

- c) Introducción de cambios relevantes en los programas de cribado de base poblacional ya existentes (sea en la población de referencia, en las pruebas de cribado o periodicidad de las mismas, etc.).
 - d) Retirada de programas de cribado de base poblacional ya existentes, en los casos que se evidencie su ineficacia o problemas importantes en su desarrollo.
 - e) Evaluación de los resultados de los programas de cribado existentes, que serán analizados periódicamente.
2. Asesorar a la persona titular del centro directivo competente en materia de salud pública acerca de la inclusión o retirada de recomendaciones sobre medidas preventivas basadas en pruebas de detección precoz en la asistencia sanitaria (en el marco de los procesos asistenciales integrados, planes integrales y otros planes o programas), sobre la base de la evidencia científica.
 3. Revisar periódicamente los criterios para la toma de decisiones estratégicas sobre cribados poblacionales, teniendo en cuenta la bibliografía internacional y en armonización con los criterios del Consejo Interterritorial de Salud.

Tercero. Criterios.

Los criterios para asesorar en la toma de decisiones estratégicas sobre cribados poblacionales y actividades preventivas de detección precoz serán los aprobados por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Estos criterios se refieren a requisitos relacionados con el problema de salud (magnitud importante, historia natural conocida, periodo de latencia detectable e intervenciones de prevención primaria implantadas), la prueba inicial de cribado (existencia de una prueba simple, segura, válida, fiable, y eficiente), la evidencia científica sobre el diagnóstico de confirmación y la eficacia del tratamiento precoz del problema de salud, así como las características del programa poblacional de cribado (balance entre beneficios y riesgos, definición de la población diana, costes, aceptabilidad, factibilidad, garantía de calidad y posibilidad de evaluación)

Cuarto. Composición

La Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz, estará formada por:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4	PÁGINA	3/5

A) La Presidencia, que la ostentará la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

B) La Vicepresidencia, que será asumida por la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.

C) Un máximo de veinte vocalías, entre las que se incluirán:

- Una persona representante del servicio competente en materia de prevención.
- Una persona representante del servicio responsable de los sistemas de información de vigilancia en salud.
- Una persona representante del servicio competente en materia de planes integrales de salud.
- Una persona representante del servicio competente en materia de procesos asistenciales integrados
- Una persona representante de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud del Servicio Andaluz de Salud.
- Una persona representante de la unidad competente en cartera de servicios del Servicio Andaluz de Salud.
- Una persona representante del centro directivo competente en materia de evaluación de tecnologías sanitarias.
- Una persona representante del centro directivo competente en materia de planificación sanitaria
- Una persona representante de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía

El resto de las vocalías serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, entre profesionales de reconocido prestigio en áreas relacionadas con salud pública, economía de la salud, bioética, gestión sanitaria, evaluación de tecnologías sanitarias, dirección de planes integrales y en aquellas otras disciplinas que se consideren de interés atendiendo a los fines y funciones de este órgano.

D) La Secretaría la ejercerá una persona designada por la persona titular de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, elegida entre el personal de dicha Dirección General.

En la composición de la Comisión deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4	PÁGINA	4/5

Quinto. Participación.

En función de los temas específicos a tratar por la Comisión, la Presidencia podrá convocar a representantes de asociaciones científicas o profesionales, representantes de asociaciones de la ciudadanía, profesionales con reconocida experiencia en el tema o cualquier persona cuya contribución pueda ser de interés para los temas que se traten.

Sexto. Funcionamiento.

La normas de funcionamiento y sus posibles modificaciones serán acordadas por le pleno de la Comisión.

Séptimo. Constitución.

La Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz, se constituirá en los cuatro meses siguientes a la firma de la presente Resolución.

Octavo. Derogación.

Queda derogada la Resolución de 15 de junio de 2011 de la Secretaría General de Salud Pública, por la que se constituye la Comisión Autónoma de Cribados Poblacionales y Actividades Preventivas de Detección Precoz.

En Sevilla a 04 de julio de 2019

José María de Torres Medina
Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE MARIA DE TORRES MEDINA	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	VH5DP3NLEJA6QKFRMRH96QEJPG9BJ4	PÁGINA	5/5